Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100004413 9 del 2026-04-06

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202522000960406 con Fecha 30 de abril de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **URBANO SOTO GARCIA** identificado (a) con cédula ciudadanía No. 93451519 y **MARLY CARDOZO CHAGUALA** identificado (a) con cédula ciudadanía No. 38015184. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

URBANO SOTO GARCIA identificado (a) con cédula ciudadanía No. 93451519 y **MARLY CARDOZO CHAGUALA** identificado (a) con cédula ciudadanía No. 38015184, presentaron solicitud de formalización No. **1286972** con número de expediente 20242201069982104 65E, sobre el inmueble rural denominado "LA BEGONIA", con un área aproximada de 32 ha + 5635 m2, ubicado en la vereda El Limòn, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD FILADELFIA HOY LA BEGONIA y catastralmente denominado como FILADELFIA HOY LA BEGONIA, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-4467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial **73168000200000034005 2000000000**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 25 de febrero de 2026, se concluye que el(los) titular(es) del derecho real de dominio inscrito es(son): ROMAN Y MILCIADES HERNANDEZ.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por la solicitante:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **URBANO SOTO GARCIA**.

- **3.1.2.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARLY CARDOZO CHAGUALA**.

- **3.1.3**. Medio de prueba documental: Escritura Pública No. 641 del 10 de septiembre de 2002 protocolizado en la Notaría del Círculo de Chaparral, mediante la cual se realiza una compraventa de un predio suscrito Urbana García de Soto en calidad de vendedora y Urbano Soto García en calidad de comprador.

- **3.1.4.** Medio de prueba documental: Documento denominado “Contrato de promesa de compraventa” suscrita entre Miller Yata Lòpez, quién se denomina Prometiente vendedor y Urbano Zoto Garcìa quién se denomina Prometiente comprador de fecha 25 de febrero de 1999.

- **3.1.5.** Medio de prueba documental: Paz y Salvo No. 2018 de impuesto predial, expedido por la Secretaría de Hacienda de Chaparral de fecha 8 de noviembre de 2023.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento del FISO 1286972

- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 28 de enero de 2026.

- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 30 de agosto de 2023 suscrito por Rosa Cuervo Romero identificada con cèdula de ciudadanía No. 1106773008, Yaneth Rincòn Jaramillo identificada con cèdula de ciudadanía No. 28685319 y Urbano Soto Garcìa identificado con cèdula de ciudadanía No. 93451519, quienes aprueban el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “LA BEGONIA”.

- **3.2.4.** Medio de prueba testimonial de fecha 9 de noviembre de 2023: Testimonio 1. **Jaider Mendez Yanguma** identificado con cédula de ciudadanía No. **93448813** mediante testimonio, señala como respuesta de las siguientes preguntas: ¿Sabe Ud. Desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? “*2002*”, ¿Sabe usted cómo èl (la) solicitante adquirió el predio? “*Tengo conocimiento que el compró a la mamá*”, ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? “*Explotación ganadera*”, ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la)

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? "*Pacífica y público"* ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? "*Urbano García de Soto más de 10 años*", ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? "Unión Marital de Hecho (x), Nombre del esposo (a) o compañero (a) permanente: Marly Cardozo Chaguala, ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera Conjunta (X).

- **3.2.5.** Medio de prueba testimonial de fecha 9 de noviembre de 2023: Testimonio 2. **Alesi Garcìa Asencio** identificado con cédula de ciudadanía No. **1005851063** mediante testimonio, señala como respuesta de las siguientes preguntas: ¿Sabe Ud. Desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? "*2002*", ¿Sabe usted cómo èl (la) solicitante adquirió el predio? "*Me consta que el señor Urbano compró el predio*", ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? "*Tiene ganado en el predio*", ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? "*Ininterrumpida y pacífica"* ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? "Fue el señor *Urbano García de Soto más de 10 años*", ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? "Unión Marital de Hecho (x), Nombre del esposo (a) o compañero (a) permanente: Marly Cardozo Chaguala, ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera Conjunta (X).

- **3.2.6.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 6 de febrero de 2026, que de manera general contiene información del predio: El predio con dirección "LA BEGONIA", ubicado en la vereda **El Limòn** zona rural del municipio de **Chaparral**, departamento del **Tolima**, catastralmente denominado como "LA BEGONIA" con una cabida de **32 ha + 5635 m²**; que corresponde a la totalidad del predio identificado con número predial **73168000200000034005200000000**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-4467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

- **3.2.7.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 25 de febrero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular, se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-4467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. Dicho folio tuvo apertura el 17 de febrero de 1986, se encuentra en estado activo, corresponde a un inmueble de tipo rural, registra siete (7) anotaciones, no relaciona el folio matriz y el tampoco relaciona folio derivado. Así mismo, en su acápite de complementación reportar la siguiente información "01.-ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR ROMAN Y MILCIADES HERNANDEZ, POR COMPRA QUE HICIERON A LUIS RODRIGUEZ, POR ESC. N. 221 DE MARZO 26/74 NOT. DE CHAP.REGISTRADA EN JUNIO 3/74 LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO 17 N. 310. 02.-ADQUIRIDO POR LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ, POR COMPRA QUE HIZO DE DERECHOS A BELARMINA CAMPOS, CELMIRA U JOSE JAIME, MARIA INES Y MARINA CAMPOS POR MEDIO DE LA ESCRITURA 752 DE OCTUBRE 5/67 NOT. DE CHAPARRAL, REGISTRADA EN EL LIBRO 1. EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1.967 TOMO 3. FOLIO 229 PARTIDA 698 Y EN LA MISMA FECHA EN EL LIBRO DE HIPOTECAS TOMO 2. FOLIO 037 PARTIDA 174 LA QUE FUE CANCELADA OR ESC. 1.093 DE OCTUBRE 16/73 NOTARIA DE CHAPARRAL REGISTRADA EN OCTUBRE 20/73 LIBRO DE CANCELACION DE HIPOT CAS.- 03.-ADQUIRIDO POR BELARMINA CAMPOS VDA. DE CARDENAS, CELMIRA CAMPOS DE VARGAS, JOSE JAIME, MARIA INES CAMPOS, MARINA CAMPOS POR A JUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA PARTICION AMIGABLE DE LOS BIENES DE LA SUCEXION DE ANA RITA TORRES VD . DE CAMPOS, LLEVADA A CABO CON LOS MKSMOS POR ESC. N. 464 NOTARIA DE CHAP REGISTRADA EL 19 DE LOS MISMOS MES Y A/O, LIBRO 1. TOMO 3. FOLIO 345 N. 660. 04.-ADQUIRIDO POR ANA RITA TORRES VDA. DE CAMPOS, JOSE JAIME TORRES Y MARINA CAMPOS POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE ANIBAL CAMPOS, REGISTRADO EL 30 DE JULIO DE 1.952, LIBRO 1. TOMO 1. FOLIO 218 N. 330, Y EN LA MISMA FECHA EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS FOLIO 175 TOMO 1. PARTIDA 3, PROTOCOLIZADO POR ESC. 279 DE AGOSTO 13/52 NOTARIA DE CHAPARRAL, REGISTRADA EL 6 DE OCTUBRE DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 2. TOMO 1. FOLIO 123 N. 116."

Del análisis del FMI No. 355-4467, se determinó que en su primera anotación de fecha 31 de marzo de 1981, se encuentra registrada la Escritura Pública No. 695 otorgada el 01 de septiembre de 1980 en la Notaría Única de Chaparral, mediante la cual se celebró el acto jurídico **compraventa,** entre Hernández Milciades y Roman en calidad de vendedor y Josè Vicente Parra Olaya en su condición de comprador. Dicha inscripción figura en la matrícula objeto de estudio bajo el código 610, correspondiente a la especificación "COMPRAVENTA (FALSA TRADICIÒN)"

Atendiendo a que la anotación previamente estudiada no resulta suficiente para acreditar propiedad privada respecto del predio objeto de estudio, resulta oportuno remitirse al análisis de la complementación del FMI, que detalla el registro de la Escritura Pública No. 221 otorgada el 26 de marzo de 1974 en la Notaría Ùnica de Chaparral, mediante la cual se celebró el acto jurídico **de compraventa,** entre Roman y Milciades Hernandez en calidad de compradores y Luis Rodriguez en su condición de vendedor, la cual fue registrada -según la complementación-, en el libro 1, folio 17.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte la existencia de títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un período no inferior a veinte (20) años. En consecuencia, se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad, lo que permite concluir que la naturaleza jurídica del predio en estudio es privada.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

De acuerdo con la consulta efectuada en el FMI No. 355-4467, no aprecia el medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado “LA BEGONIA” se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 6 de febrero de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio “LA BEGONIA” cuenta con un área de **32 ha + 5635** m2, según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000034005200000000,** con dirección catastral FILADELFIA HOY LA BEGONIA y dirección en folio PD FILADELFIA HOY LA BEGONIA, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-4467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

Que, a su vez hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000034005200000000,** con dirección catastral FILADELFIA HOY LA BEGONIA y dirección en folio PD FILADELFIA HOY LA BEGONIA, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-4467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional CTM12.

Colindantes:

NORTE: YANETH RINCON JARAMILLO
ESTE: MUNICIPIO DE CHAPARRAL
SUR: URBANO SOTO GARCIA
OESTE: ROSA CUERVO ROMERO Y OTRA

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4705176.06 m y Y= 1960540.24 m, ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de YANETH RINCON JARAMILLO, predio identificado con número predial 73168000200000034001500000000, ROSA CUERVO ROMERO Y OTRA, predio identificado con número predial 731680002000000340016000000000 y el predio objeto de la solicitud.

NORTE: Del punto de partida 01, se continua en dirección noreste en línea quebrada, con una distancia de 621.6 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4705659.50 m y Y= 1960713.60 m, colindando con YANETH RINCON JARAMILLO, predio identificado con número predial 73168000200000034001500000000.

ESTE: Del punto 02, se continua en dirección sureste en línea quebrada, con una distancia de 466.4 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4705875.70 m y Y= 1960353.50 m, colindando con MUNICIPIO DE CHAPARRAL, predio identificado con número predial 73168000200000034005200000000.

SUR: Del punto 03, se continua en dirección suroeste en línea quebrada, con una distancia de 812.0 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4705313.11 m y Y= 1959896.60 m, colindando con URBANO SOTO GARCIA, predio identificado con número predial 73168000200000034008400000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OESTE: Del punto 04, se continua en dirección noroeste en línea quebrada, con una distancia de 846.4 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4705176.06 m y Y= 1960540.24 m, colindando con ROSA CUERVO ROMERO Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000200000034001600000000 y encierra**.**

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

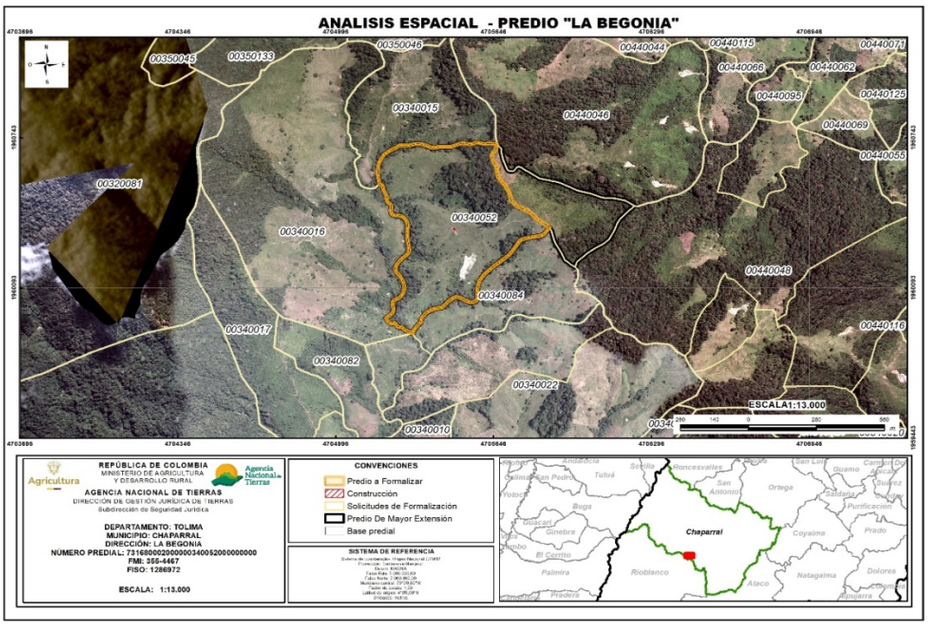

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

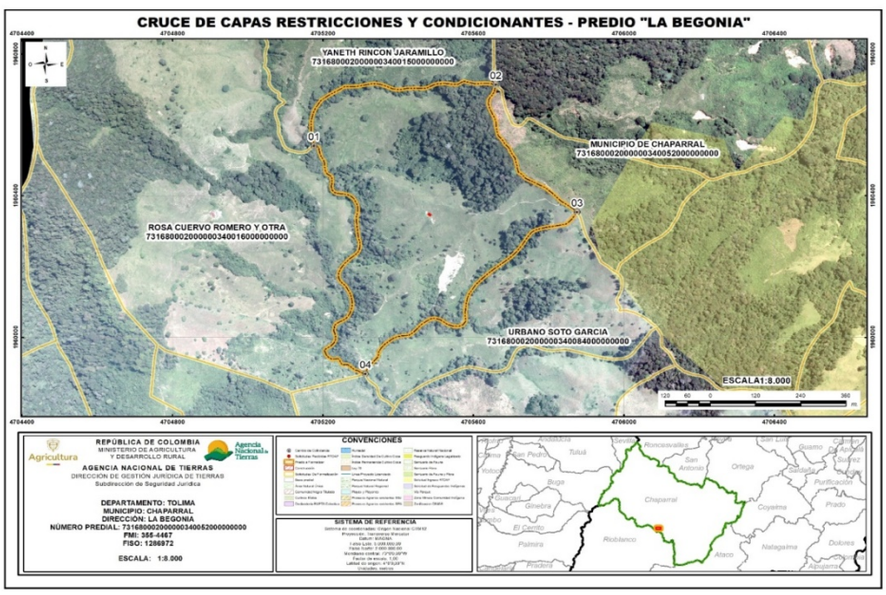

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "LA BEGONIA", es de naturaleza privada y que **URBANO SOTO** GARCIA identificado (a) con cédula ciudadanía No. 93451519 y **MARLY CARDOZO CHAGUALA** identificado (a) con cédula ciudadanía No. 38015184 demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **URBANO SOTO GARCIA** identificado (a) con cédula ciudadanía No. 93451519 y **MARLY CARDOZO CHAGUALA** identificado (a) con cédula ciudadanía No. 38015184 a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. 1286972 con número de expediente 20242201069982104 65E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "LA BEGONIA", ubicado en la vereda El Limòn, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, el cual hace parte de un predio de mayor extensión con dirección catastral FILADELFIA HOY LA BEGONIA y dirección en folio PD FILADELFIA HOY LA BEGONIA, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-4467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y número predial **73168000200000034005 2000000000,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA BEGONIA	355-4467	**73168000200000034005 2000000000**	32 ha + 5635 m²	Registral: NO REGISTRA Catastral: 43 ha + 4666**m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral Departamento del Tolima que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**LA BEGONIA**" que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como SIN PD FILADELFIA HOY LA BEGONIA, ubicado en la vereda El Limon, en el Municipio de Chaparral, Departamento de Tolima, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-4467**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C:, 2026-04-06

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Marìa Nancy Gòmez Ripoll. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Yoselin T. Viafara. Abogado Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Cèspedes. Abogada Líder Subdirección SSJ